

RECENSIONES

PALMA FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS, “Derecho Administrativo Agrario”, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Madrid, 2013.

1.- Sin ánimo de terciar en polémicas de tanta estatura intelectual como las que se han desarrollado, desde las aportaciones de Tocqueville hasta las de García de Enterría, sobre lo que la Revolución Francesa tuvo de auténtica ruptura y, por el contrario, de continuidad, sin ánimo de ello, digo, sí creo que hay una afirmación que puede despertar un consenso bastante generalizado dentro del variopinto gremio de los cultivadores del Derecho Administrativo, en España y no sólo en España: que se trata de un sector del ordenamiento jurídico que resulta incomprensible al margen de esos dos fenómenos de la civilización occidental que son la urbanización y la industrialización. Dos transformaciones (bien mirado, una única cosa) que, con el precedente de Manchester y Londres en la era de los Jorges, tuvieron lugar en Alemania y en Francia entre 1870 y 1945 –para explicarlo con dos fechas convencionales- y que en España, siempre rezagada, no se extendieron hasta los años cincuenta y sesenta del siglo XX. Si, en el catálogo de los géneros literarios, es la novela –Dickens, Balzac, nuestros Clarín o Galdós- el producto por excelencia de las ciudades, bien puede decirse sin exagerar que, en el planeta de lo jurídico, ese lugar lo ocupa por méritos propios el Derecho Administrativo.

En ese contexto, tiene mucho de lógico que nuestro plantel de investigadores, jóvenes y no tan jóvenes, no dedique una especial atención al agro. No es que no nos guste el campo (de hecho, en los últimos treinta años las Tesis Doctorales sobre temas de medio ambiente, o de cosas más serias, como el Derecho de Aguas, son legión), pero lo cierto es que, desde que hace muchas décadas el gran Nieto estudiase las hierbas, pastos y rastrojeras, los trabajos sobre agricultura en sentido estricto –incluyendo los correspondientes productos, o sea, los alimentos y su seguridad- se cuentan con los dedos de una mano. Y no será porque los legisladores hayan dejado de innovar en la materia: a la ingente cantidad de normas europeas que componen la PAC hay que añadir en España, sólo en lo que hace al legislador del Estado, textos de tanta enjundia como, sin ningún ánimo agotador, la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes; la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias; la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios; la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, libe-

ración voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; o, en fin, la Ley 5/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria. Y eso sin hablar de las disposiciones sobre biodiversidad o desarrollo rural.

2.- A JOSÉ LUIS PALMA FERNÁNDEZ ya lo conocíamos como autor por así decir dogmático: en su tesis doctoral, “Los derechos de producción agrícolas”, explicó que, también en el mundo rural —el suelo no urbanizable, para entendernos—, el régimen del concreto uso de los terrenos y de patrimonialización de los correspondientes productos, ha ido por así decir emancipándose, en el sentido de no ser ya algo connatural dentro del famoso “*haz de facultades*” de la propiedad del suelo subyacente. Pero los lectores no le habíamos visto desempeñarse en la otra de las facetas del investigador jurídico: la del sistematizador. En eso consiste precisamente el libro que ahora se recensiona. Lo ambicioso y omnicompreensivo de su título (“Derecho Administrativo Agrario”), combinado con lo manejable de su tamaño (sólo 270 páginas), tienen como consecuencia que en efecto no puede tratarse de otra cosa: son un total de 34 Capítulos, que constituyen otras tantas lecciones —de una media, por tanto, de 8 páginas por Capítulo— donde uno acaba encontrando todo o casi todo. A veces la perspectiva es de tono por así decir subjetivo, en el sentido de que el foco se pone sobre las personas, ya sean físicas o jurídicas (sobre todo en las páginas del final: XXVII: “Marco jurídico administrativo del agricultor”; XXIX: “El asociacionismo agrícola”; XXX: “Las sociedades agrarias de transformación”; XXXI: “Las cooperativas agrarias”; XXXIII: “Las cámaras agrarias”; o XXXIV y último: “Las comunidades de regantes”). En otras ocasiones la luz se pone en instituciones, en el sentido estricto del término (XXII: “Comercialización de productos agrarios”; XXIV: “las denominaciones de origen”; o XXV: “Seguridad alimentaria”). Y por supuesto, en fin, que no faltan Capítulos por así decir de mayor contenido conceptual: típicamente, el XI, “La función social de la propiedad agraria”. Y también, en estrecha conexión con el anterior, el XVI, “Las producciones agrícolas y ganaderas y sus frutos”.

Aun con esa pluralidad de enfoques, debe resaltarse que, desde el punto de vista formal, todos o casi todos los Capítulos obedecen a un esquema similar: se dedica mucha atención a la historia —no sólo en lo estrictamente jurídico y además remontando hasta donde haga falta: a veces, hasta el mismísimo Columela— y luego, por supuesto se centraliza la atención en la legislación actual, que se describe con detalle y rigor.

3.- De más está decir que los lectores de las 270 páginas se topan varias veces con los nombres propios que resultan obligados en estos asuntos, con Jovellanos y Costa a la cabeza. También se encuentran muchas veces con los estudiosos del que en la segunda mitad del siglo XX se llamó “Derecho agrario”, como los muy

conocidos Ballarín Marcial y Sanz Jarque. Y, como es inevitable, y ya al margen de los nombres propios, le salen a uno al paso muchas figuras de la Parte General: la subvención (eje del Capítulo IV, “La Administración Europea. Política Agrícola Común”); las técnicas de distribución de competencias entre los distintos poderes territoriales en España, ya tengan por objeto la agricultura de manera directa (Capítulos V, VI y VII) o cosas cada vez más estrechamente emparentadas con ello como son el medio ambiente (Capítulo XVIII) o la sanidad animal y vegetal (Capítulos XIV y XV); o, por supuesto, y al hilo de la tipología de personas jurídicas específicas del sector agrario (sean entidades de capital, o asociativas o lo que en cada caso proceda), los correspondientes patrones mercantiles o civiles. Ya se sabe que no puede trabajarse con seriedad en la Parte Especial sin tener en la cabeza la General, aunque sólo sea para denunciar la obsolescencia o inadecuación de ésta.

4.- Lector administrativista, y en singular lector joven, a quien presumo *urbana* rabioso: harías bien en reparar en que las hierbas, pastos y rastrojeras llevan mucho tiempo sin que alguien les dedique monográficamente su atención. Si por ventura empleas unas horas en repasar el libro “Derecho Administrativo Agrario”, verás las muchas cosas interesantes que existen en este campo (nunca mejor dicho) y la cantidad de estudios monográficos que están por hacer; descubrirás que, fuera de las ciudades, existe una realidad económica y jurídica que no se explica sólo a través de las técnicas de protección del medio ambiente que —ellas sí— tanta atención te han despetado.

Antonio JIMÉNEZ-BLANCO CARRILLO DE ALBORNOZ

ÁVILA RODRÍGUEZ, C.M: “*La tutela parlamentaria de la buena Administración. Perspectiva Estatal y Autonómica de los Comisionados Parlamentarios*”, Thomson Reuters-Aranzadi, 2013, 359 pp.

La obra “La tutela parlamentaria de la buena Administración. Perspectiva Estatal y Autonómica de los Comisionados Parlamentarios”, publicada en 2013 por la editorial Thomson Reuters Aranzadi, es resultado de una interesante investigación sobre la institución del Defensor del Pueblo y los Comisionados Parlamentarios Autonómicos que analiza en sus páginas los fundamentos constitucionales, legales, doctrinales, jurisprudenciales y de praxis que justifican la existencia de estas instituciones. Unos argumentos que, discutibles o no, son de especial interés en el contexto social, jurídico y económico en el que nos encontramos, especialmente marcado por la reciente supresión de algunos Comisionados que se justifica por razones de control del gasto público.